

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y SENSORIAL
“LA RAIZ”

CAPITULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación:

Con la denominación de Asociación de Padres y Madres de Personas con Discapacidad Intelectual y Sensorial “La Raíz”, se constituye, al amparo y en ejercicio del derecho de asociación que reconoce el artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del indicado derecho, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro y destinará todos los beneficios que hipotéticamente obtenga de su actividad única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2. Personalidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de los socios que la integran, a tenor de lo establecido en la legislación vigente, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y por las leyes.

Artículo 3. Misión.

La misión de la Asociación de Padres y Madres de Personas con Discapacidad Intelectual y Sensorial “La Raíz” es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sensorial y la de sus familias.

Igualmente, será misión de esta Asociación:

- El fomento de medidas a favor de las familias y de la infancia, en general, favoreciendo su bienestar, desarrollo y estabilidad.
- La promoción de la salud, llevando a cabo medidas preventivas y de intervención.
- La implementación de programas y actuaciones a favor de los colectivos de inmigrantes, fomentando su integración, respeto a sus derechos, bienestar, etc.

Artículo 4. Principios y Valores.

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

La Asociación defiende como principios y valores aquellos que consideran a las personas con discapacidad intelectual y sensorial como sujetos de derechos y deberes, la importancia de sus familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual y sensorial, así como el enfoque de la organización a favor de éstas.

Igualmente, esta entidad recoge entre sus valores y principios aquellos otros que estiman a la familia y la infancia como instituciones básicas para el desarrollo de las personas y de la sociedad, consideran la salud como un bien al que todas las personas tienen derecho, el valor de la diversidad, la multiculturalidad, el mestizaje, la tolerancia, la solidaridad, la paz, los derechos humanos, etc.

Artículo 5. Fines:

Los Fines de la Asociación son:

1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sensorial.
2. Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
3. Promover la integración y normalización en la actuación con las personas con discapacidad intelectual y sensorial.
4. Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y sensorial.
5. Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual y sensorial.
6. Reivindicar a los organismos e instituciones públicas la aprobación de legislación y de normas que garanticen el establecimiento de las condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y para atender a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y sensorial.
7. Reunir y difundir información especializada, celebrar congresos, jornadas, conferencias, etc., que permitan profundizar en las necesidades, divulgar éstas y favorecer la sensibilidad social hacia éstas.
8. Representar a sus miembros donde proceda.
9. Cualquier otro medio que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual, sensorial y de sus familias.

Por otra parte, también consideraremos fines propios de esta entidad:

10. Apoyar a la familia y a la infancia, en general, en todas las etapas y facetas de éstas.
11. Promocionar la salud, en general, llevando a cabo actuaciones tanto del ámbito preventivo como de la intervención directa.
12. Promover actuaciones dirigidas a la lucha contra las barreras que impiden la integración social de los inmigrantes, así como, promover actuaciones que permitan su desarrollo como personas y garanticen su derecho a una vida digna.
13. Promover medidas que eviten o palien la discriminación entre las personas por motivos de religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual u origen social o étnico, etc.
14. Cualquier otro medio que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión o redundar en beneficio de la familia, la infancia, la salud, etc.
15. Promocionar la Formación Profesional Ocupacional en general, y las medidas de inserción laboral que se estimen oportunas para los alumnos implicados en dicha formación.
16. Impulsar y promover la actividad voluntaria mediante la formación, la sensibilización o cualquier otro medio que se estime, igualmente, adecuado para ello.

Artículo 6. Medios y Actividades.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Promover la creación y gestionar los centros y servicios que se estimen necesarios para ello.
2. Aplicar los programas o modelos que se estimen, igualmente, adecuados para ello.
3. Ofrecer la formación continua necesaria para los socios, para las personas que presten servicios o colaboren en la actividad de la Asociación, para garantizar la adecuada formación técnica y humana para el cumplimiento de la misión y fines y para otros colectivos de ciudadanos externos a nuestra organización.
4. Incorporarse a la Federaciones y Confederaciones, entidades y organismos de carácter provincial, autonómico, estatal o supranacional, en su caso, dedicados a fines similares, ya sean de los genéricos o de aquellos que coincidan en algunas de sus actividades.
5. Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de los fines sociales.
6. Organizar y desarrollar las actividades deportivas que considere necesarias para los fines.
7. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de la misión y fines antes expresados.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que éstas no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas en estos estatutos, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y normas que la desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 7 Domicilio y Ámbito

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Berbisa nº 5, de la localidad de Écija.

El ámbito territorial corresponde a la comunidad autónoma andaluza.

Artículo 8. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Composición

La Asociación tiene un carácter abierto y participativo pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen, y asuman la misión, principios y valores que se dejan establecidos.

La Asociación podrá designar **Socios de honor** a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por su actividad, en el cumplimiento de los fines de la misma.

Serán Socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban con este carácter y que colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Serán Socios de número aquellas personas que sean padres, madres o tutores legales de personas con discapacidad intelectual o sensorial.

Podrá así mismo, establecerse secciones juveniles.

Artículo 10. Requisitos para ser socio

Pueden pertenecer a la Asociación como socios los padres, madres, o representantes legales de personas con discapacidad intelectual y sensorial y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten. Para solicitar acceder a la condición de socio bastará con poseer la mayoría de edad y plena capacidad de obrar, así como, asumir la misión, principios y valores de la Asociación que se dejen establecidos en estos estatutos.

Para el caso que se decidiese la existencia de socios juveniles, podrán tener esta condición los menores de edad, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Asociación podrá designar como miembros colaboradores a aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 11. Procedimiento de admisión.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales. Los Socios de número además, deberán acreditar la discapacidad de su hijo/a mediante, certificado de minusvalía expedido por el organismo administrativo competente, o diagnóstico médico psicológico que, en cualquier caso, deberá ser ratificado por los equipos Psicológicos-Pedagógicos de nuestra Asociación.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la próxima reunión que celebre.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

a.- Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b.- Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

c.- Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de estos estatutos, o que ocasione desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del apartado (c), deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, pueda corresponder a cada socio de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines o valores que esta propugna.

Artículo 13. Derechos de los socios.

Los **socios de número** tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 17 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- g) Recabar al presidente de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de sus intereses como padre o tutor de una persona con discapacidad intelectual o sensorial, así como en todo cuanto se relaciona con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces de la legislación vigente.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los **socios colaboradores** tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Artículo 14. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sensorial y actuar de manera acorde con los valores de la Asociación en la que se integran.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Cumplir y acatar los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos de gobierno de la asociación y participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- d) Cumplir y acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 15. Del régimen Disciplinario

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 14 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 16. Clases de órganos.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

□ **SECCION 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Estará integrada por todos los socios de número, los cuales tendrán voz y voto (si no pesa sobre ellos ninguna suspensión de sus derechos), así como por los socios de Honor y Colaboradores con los derechos y deberes que los presentes estatutos les reconoce. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el socio podrá delegar en otro socio, no admitiéndose más que una delegación por persona: El documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante la Secretaría de la asamblea al comienzo de cada reunión, identificando al socio sustituido y aquel que desempeña su representación.

La Asamblea celebrará sus reuniones en el Local donde radica su sede social, si no se dispusiere nada en contrario.

Artículo 18. Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse semestralmente, preferentemente una durante el primer trimestre del año y otra en el tercer trimestre del año.

La Asamblea General se convocará de conformidad con lo previsto en los artículos 27 apartado k) y 29 apartado b), por el presidente de la Junta, que se encuentra inexcusablemente obligado a ello tanto en los casos en que la reunión tenga carácter ordinario como extraordinario.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al diez por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con quince días de antelación a su celebración. Si se cree adecuado, podrá comunicarse, igualmente, a través de los medios de comunicación oportunos. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el acta de la reunión anterior, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea general Extraordinaria

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 25 por ciento del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- f) Los demás asuntos que a petición escrita de un diez por ciento de los socios, se inscriban en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- g) Aprobar las propuestas de actividades de la Junta Directiva, comisiones de trabajo o de socios.

Artículo 21. Presidente y Secretario de la Asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. El secretario levantará acta de cuanto acontezca en las reuniones.

Artículo 22. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos la tercera parte de los socios, y, en segunda, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 23. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

- La disolución de la Asociación
- La modificación de los Estatutos
- La disposición o enajenación de los bienes.
- La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Otros acuerdos para los que se requiera tal mayoría con arreglo a lo que establecen la Ley y estos Estatutos.

La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de una tercera parte de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

La Junta Directiva podrá, si lo estima oportuno, proponer, al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta, de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, que, con el Secretario, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción

del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

□ SECCION 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros comprendidos entre 5 y 9, elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 1 Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una **comisión ejecutiva o permanente** que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 26. Nombramiento, cese y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito hasta el comienzo de la celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios durante la celebración de dicha Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al gerente/director.
- k) Convocar y señalar la fecha de celebración de la Asamblea General y Extraordinaria de socios, fijándose el orden del día, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- m) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- n) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- o) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- p) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad autónoma u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- q) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;
- r) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

- s) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;
- t) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;
- u) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- v) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 28. Convocatoria y adopción de Acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá mensualmente como mínimo y, también, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 5 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. En el caso de no poder asistir algunos de sus miembros podrán delegar su representación mediante autorización firmada por escrito dirigido al Presidente en cualquier otro miembro de la Junta, poniéndolo en conocimiento del presidente con anterioridad a la reunión.

Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29. El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 30. El Secretario.

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 31. El tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 32. El gerente/Director

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.

- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 33. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Cuotas.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 36. Otras aportaciones de los socios.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría simple de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 37. Patrimonio, Presupuesto y Ejercicio Social.

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El Ejercicio Social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

CAPÍTULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el 75 % de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del 75% de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 39. Liquidación.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general,

dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual y sensorial.

Disposición Adicional.
DE LA SECCION JUVENIL

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.